



1

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E:**

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA, DIP. MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ, DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN Y DIP. RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES en nuestro carácter de integrantes de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la **"Iniciativa por la que se reforman se adiciona la fracción VIII del artículo 53, así como la fracción VIII al segundo apartado del artículo 55, ambos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación en las candidaturas a las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la de personas Juzgadores, es de suma importancia para la sociedad, ya que involucra a quienes serán responsables de impartir justicia de manera imparcial, ética y profesional.

La elección de estas personas debe considerar no solo su formación jurídica, experiencia profesional y conocimiento legal, sino también su capacidad para velar por el cumplimiento de los derechos humanos y la justicia social, especialmente en lo que respecta a la igualdad de género y la erradicación de la violencia en razón de género.

La violencia de género es una de las formas más graves y extendidas de violación a los derechos humanos y constituye un obstáculo significativo para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa.

En este sentido, resulta indispensable que las y los candidatos a estos cargos públicos cumplan con los principios establecidos en Ley conocida como **"3 de 3 contra la violencia de género"**.

Este mecanismo busca garantizar que quienes ocupen cargos de poder en el ámbito judicial no tengan antecedentes de violencia de género o conductas que vulneren los derechos de las mujeres y las personas en situación de vulnerabilidad.

Esta iniciativa establece como requisito la exigencia de la verificación de antecedentes relacionados con violencia de género, para asegurar que las personas electas tengan un historial limpio en este aspecto.

Impedir que personas con antecedentes de violencia de género puedan acceder a estos cargos es esencial para fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.

El Poder Judicial debe ser ejemplos de ética y respeto, garantizando una judicatura que actúe con imparcialidad, sin prejuicios ni discriminación, y que proteja los derechos de todas las personas sin distinción alguna. El compromiso con la erradicación de la violencia de género no solo es una cuestión de justicia, sino también de dignidad humana.

El establecimiento de estos impedimentos no solo promueve un sistema judicial más equitativo e inclusivo, sino que también contribuye al bienestar de las mujeres y al avance hacia una sociedad libre de violencia.

Esta medida refuerza el compromiso con la paridad de género y el respeto a los derechos humanos, elementos fundamentales para el desarrollo de una democracia sólida y justa. La erradicación de la violencia de género y el castigo a quienes perpetúan estos actos son pasos cruciales para lograr una justicia verdadera y proteger a los más vulnerables.

La implementación de la iniciativa "*3 de 3 contra la violencia de género*", es una muestra de que la sociedad no tolerará más abusos ni impunidad, por lo que es fundamental que se verifique rigurosamente el historial de las personas candidatas para asegurar que aquellos que hayan incurrido en actos de violencia no puedan ocupar posiciones de poder donde podrían continuar causando daño.

Esta iniciativa es un paso esencial hacia un cambio cultural donde la violencia de género sea visiblemente condenada y efectivamente castigada.

El Poder Judicial tiene la responsabilidad de reflejar los valores de la sociedad que sirve y al exigir que sus integrantes sean personas íntegras y libres de cualquier

historial de violencia, se envía un mensaje claro de que la justicia y el respeto a los derechos humanos son innegociables. La ciudadanía debe poder confiar en que sus jueces y magistrados no solo conocen y aplican la ley, sino que también representan los más altos estándares de conducta ética.

Por lo anterior resulta imperativo que la selección de personas candidatas a ocupar un cargo de elección popular en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, considere la evaluación de los antecedentes en relación con la violencia de género.

Garantizar que no se elijan personas que hayan sido responsables de actos de violencia contra las mujeres es un paso crucial hacia la construcción de un sistema judicial confiable, justo e igualitario para todas las personas.

La erradicación de la violencia de género debe ser una prioridad en todos los niveles de gobierno y sociedad, y el Poder Judicial debe liderar con el ejemplo, demostrando un compromiso inquebrantable con la justicia y la dignidad humana.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 53.- Para ser titular de una Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal del Disciplina Judicial se requiere:</p> <p>I.- ... V.-</p> <p>VI.- No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda; y</p> <p>VII.- No haber sido condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad o por sentencia que haya causado estado por faltas</p>	<p>Artículo 53.- Para ser titular de una Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal del Disciplina Judicial se requiere:</p> <p>I.- ... V.-</p> <p>VI.- No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda; y</p> <p>VII.- No ser persona condenada por sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de</p>

<p>administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.</p>	<p>Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia; y</p> <p>VIII.- No ser persona sujeta de suspensión de los derechos o prerrogativas de las personas ciudadanas, ni haber sido condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género, violencia familiar o por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política en razón de género;</p>
<p>Artículo 55. Los Juzgados estarán a cargo de las personas que hayan obtenido la mayor votación en la elección correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo 54, y las siguientes disposiciones:</p> <p>I. ... III. ...</p> <p>Para ser electa como persona Juzgadora se requiere:</p> <p>I. ... V. ...</p> <p>VI.- No haber sido condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad o por sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o</p>	<p>Artículo 55. Los Juzgados estarán a cargo de las personas que hayan obtenido la mayor votación en la elección correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo 54, y las siguientes disposiciones:</p> <p>I. ... III. ...</p> <p>Para ser electa como persona Juzgadora se requiere:</p> <p>I. ... V. ...</p> <p>VI.- No haber sido condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad o por sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia; y</p>

sanciones establecidas en la sentencia;
y

VII.- Aprobar las evaluaciones que prevé esta Constitución. Su número, categoría y especialidad se determinarán con base en, al menos, los siguientes parámetros:

I.- ... IV.

V.- Se podrán establecer mecanismos para homologar cargas de trabajo entre personas juzgadoras, para lo cual podrán auxiliarse de otros partidos judiciales y conforme a las reglas establecidas en la legislación secundaria. Cuando la falta de una persona titular de juzgado excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de agotarse la lista sin que haya sido ocupado el cargo vacante, una persona secretaria de Acuerdos en funciones en ese juzgado, designada por el Órgano de Administración Judicial Estatal, asumirá el cargo hasta en tanto inicie funciones la persona electa en la elección que estuviera prevista para la

VII.- Aprobar las evaluaciones que prevé esta Constitución. Su número, categoría y especialidad se determinarán con base en, al menos, los siguientes parámetros:

I.- ... IV.

V.- Se podrán establecer mecanismos para homologar cargas de trabajo entre personas juzgadoras, para lo cual podrán auxiliarse de otros partidos judiciales y conforme a las reglas establecidas en la legislación secundaria. Cuando la falta de una persona titular de juzgado excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de agotarse la lista sin que haya sido ocupado el cargo vacante, una persona secretaria de Acuerdos en funciones en ese juzgado, designada por el Órgano de Administración Judicial Estatal, asumirá el cargo hasta en tanto inicie funciones la persona electa en la elección que estuviera prevista para la renovación de dicho cargo. La legislación secundaria preverá el mecanismo de designación; y

VIII.- No ser persona sujeta de suspensión de los derechos o

renovación de dicho cargo. La legislación secundaria preverá el mecanismo de designación.

prerrogativas de las personas ciudadanas, ni haber sido condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género, violencia familiar o por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política en razón de género;

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona la fracción VIII del artículo 53, así como la fracción VIII al segundo apartado del artículo 55, ambos de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 53.- Para ser titular de una Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal del Disciplina Judicial se requiere:

I.- ... V.-

VI.- No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda;

VII.- No ser persona condenada por sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia; y

VIII.- No ser persona sujeta de suspensión de los derechos o prerrogativas de las personas ciudadanas, ni haber sido condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género, violencia familiar o por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política en razón de género.

Artículo 55. Los Juzgados estarán a cargo de las personas que hayan obtenido la mayor votación en la elección correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo 54, y las siguientes disposiciones:

I. ... III. ...

Para ser electa como persona Juzgadora se requiere:

I. ... V. ...

VI.- No haber sido condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad o por sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;

VII.- Aprobar las evaluaciones que prevé esta Constitución. Su número, categoría y especialidad se determinarán con base en, al menos, los siguientes parámetros:

I.- ... IV.

V.- Se podrán establecer mecanismos para homologar cargas de trabajo entre personas juzgadoras, para lo cual podrán auxiliarse de otros partidos judiciales y conforme a las reglas establecidas en la legislación secundaria. Cuando la falta de una persona titular de juzgado excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de agotarse la lista sin que haya sido ocupado el cargo vacante, una persona secretaria de Acuerdos en funciones en ese juzgado, designada por el Órgano de Administración Judicial Estatal, asumirá el cargo hasta en tanto inicie funciones la persona electa en la elección que estuviera prevista para la renovación de dicho cargo. La legislación secundaria preverá el mecanismo de designación; y

VIII.- No ser persona sujeta de suspensión de los derechos o prerrogativas de las personas ciudadanas, ni haber sido condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género, violencia familiar o por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política en razón de género;

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA



DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA



DIP. MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ



DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN



DIP. RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES